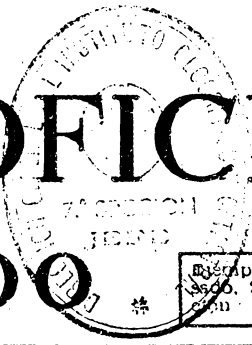


BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 26 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Sábado 12 de marzo de 1949

Núm. 71

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Mariñe Pérez Poza contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1948</i>	1178
<i>Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Melendro Valdés contra resolución de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo</i>	1179
<i>Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de abril de 1948</i>	1179
<i>Otra de 4 de marzo de 1949 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Manuel Moreno Calderón, Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea</i>	1180
<i>Otra de 8 de marzo de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Ingeniero geógrafo don Vicente Gómez-Pallete y Mezquita</i>	1180
<i>Otra de 8 de marzo de 1949 por la que se determina se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1948, relativa al recurso contencioso-administrativo número 704</i>	1180
<i>Otra de 8 de marzo de 1949 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral</i>	1180
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
<i>Orden de 19 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones 1 a 582 y 691 a 1.200 de la Compañía «Industrial Laitina de Electricidad Aplicada, S. A.» (ILDEA), de Barcelona</i>	1180
<i>Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid</i>	1181
<i>Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona</i>	1181
<i>Otra de 3 de marzo de 1949 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes, valores y créditos de la Compañía «Productos Químicos Gehe», de Barcelona</i>	1181
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Orden de 10 de marzo de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, a los aspirantes que se relacionan en la Orden de 3 de marzo de 1949</i>	1181
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 21 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a quince penados</i>	1181
<i>Otra de 26 de febrero de 1949 por la que se nombran para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan</i>	1182
<i>Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se nombran para las dignidades que se citan a los señores que se relacionan</i>	1182
<i>Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al Auxiliar penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Angel Ruiz Tutor</i>	1182
<i>Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se promueven a las distintas categorías de la Escala facultativa del Cuerpo de Ospellanes de Prisiones a los señores que se expresan</i>	1182
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se declara supernumerario a don Carlos de Amunátegui y Pavia, Ayudante comercial del Estado de tercera clase</i>	1182
<i>Orden de 1 de marzo de 1949 sobre solicitud de pase a la situación de supernumerario de doña Benita Tercilla Olartecoechea, Ayudante comercial del Estado de segunda clase</i>	1182
<i>Otra de 4 de marzo de 1949 por la que se otorga carácter permanente a la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio, autorizada a «Industrias Beroa, S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1948</i>	1182
<i>Otra de 5 de marzo de 1949 por la que se concede autorización a don Antoni Capó Guardia para instalar un criadero de mariscos (escupija gravada) en el lugar denominado «Cala Aparitió» (Mahon)</i>	1183
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 4 de marzo de 1949 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma</i>	1182
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 15 de febrero de 1949 por la que se aprueban por el Consejo Nacional de Educación las obras que se citan</i>	1183
<i>Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se autoriza a la Secretaría General del Movimiento para construir el Colegio Mayor «José Antonio», en terrenos de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria</i>	1183
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Matreros y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1182
JUSTICIA. —Subsecretaría.—Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes de tercera categoría, las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan	1184
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización (Tribunal del concurso-oposición de Ordenanzas). —Transcribiendo relación de opositores admitidos y señalando fecha del comienzo de las pruebas	1184
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a don Ignacio Blanco Martín para derivar aguas del río Pisuerga, en término de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad	1184
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 65 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1184
Autorizando a «Carbonifera de Valdearroyo Anexas, S. A.», para aprovechar 40 litros por segundo de agua del río Raíces, en el término de Avilés, con destino a usos industriales en una fábrica de vidrios propiedad de dicha entidad. Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 117 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños. Autorizando a don Pedro Barandica Ispizua para instalar un puente sobre un cauce de molino, en la margen derecha de la ría de Guernica, aguas arriba del puente de la carretera de Guernica a Lequeitio, en Guernica (Vizcaya)	1186
Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 115 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños. Autorizando a don Ramón Dios Otero para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, lugar de Lourizán, con destino a tierras de labor. Autorizando a don Diego Pazo Montes para efectuar un relleno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, para la construcción de una fábrica de motores, en el lugar denominado «Los Santos de Mollabao», y encauzamiento del arroyo Fonte Santa	1188
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Matilde Pérez Poza contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Matilde Pérez Poza, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1946, sobre denegación de pensión extraordinaria;

Resultando que en 9 de octubre de 1944 se inició, a instancia de la recurrente, la instrucción del expediente prevenido en el artículo 119 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, en averiguación de las circunstancias que pudieran haber concurrido en el fallecimiento de su esposo, don Miguel López Fuente;

Resultando que, concluso el expediente instruido, se remitió a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para que, no obstante reconocerse que de aquí se desprende que el causante había fallecido en el acto de prestar el servicio que, sus Jefes le habían encomendado en la Oficina Postal Móvil del tren correo ascendente de Bilbao a Zaragoza, a consecuencia de accidente ferroviario ocurrido en la estación de Cenicero (Logroño), se declaró en 26 de mayo de 1945 no haber lugar a la concesión de la pensión extraordinaria por no haberse solicitado dentro del plazo de un año contado desde el fallecimiento, previsto por el artículo 70 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 20 de junio de 1945, la señora Pérez Poza interpuso, contra la resolución citada, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, limitándose a consignar que estimaba aquella lesiva de sus derechos; resolviendo el Tribunal citado, por acuerdo de 2 de julio de 1946, confirmar la resolución reclamada, insistiendo en que la petición de pensión extraordinaria había ocurrido fuera del plazo, y considerando que, si bien el Decreto de 12 de abril de 1946 había concedido un excepcional plazo de seis meses para solicitar las pensiones extraordinarias causadas a partir de 18 de julio de 1936, como quiera que según se desprende de su preámbulo, tiene por base las circunstancias anormales que nuestra guerra de Liberación y de los primeros tiempos que la siguieron, y éstas no concurren en el caso objeto de la reclamación, no puede ser aplicada tal disposición;

Resultando que en 25 de octubre de 1946 la recurrente se dirigió nuevamente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, instando se revisara la anterior resolución de ésta y la citada del Tribunal Económico-Administrativo Central, y combatiendo la interpretación restringida que en el acuerdo de 2 de julio de 1946 se diera al Decreto de 12 de abril del mismo año;

Resultando que tras nuevo examen del expediente, la Dirección General resolvió no haber lugar a revisarlo en cuanto a la petición de pensión extraordinaria, pese al Decreto de 12 de abril de 1946, por las razones ya expuestas por el Tribunal Económico-Administrativo Central;

Resultando que contra el acuerdo del citado Tribunal, de 2 de julio de 1946, se interpuso por la señora Pérez Poza recurso contencioso-administrativo ante el Tri-

bunal Supremo, que por providencia de su Sala tercera acordó; vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947, no entrar en su conocimiento, sin perjuicio de que la recurrente ejercitas el recurso de agravios, si a su derecho conviniera;

Resultando que en 15 de febrero de 1948 se interpuso recurso de reposición, y desestimado éste por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, en 5 de abril del mismo año, argumentando, tanto en uno como en otro, que la categórica disposición del artículo primero del Decreto de 12 de abril de 1946 no consiente que sus efectos, en cuanto a la admisión de solicitudes, se restrinjan por consideraciones que puedan surgir de la lectura del preámbulo del mismo; y alegando la existencia de vicio de forma en la resolución recurrida, toda vez que, para cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo segundo del Decreto mencionado, el Tribunal Económico-Administrativo Central debió remitir el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que por ésta se decidiera en cuanto a la petición formulada.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación, el Decreto de 12 de abril de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944, las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944 y 28 de enero de 1948 y la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947;

Considerando, en orden a la admisibilidad del recurso de agravios, que aunque la resolución recurrida lleve la fecha de 2 de julio de 1946, habiéndose interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo, el caso es de los concretamente previstos por la Orden de 28 de enero de 1948, resultando intentada la reposición y utilizada la vía de agravios dentro de los plazos por orden establecidos;

Considerando, en cuanto al defecto formal alegado, que si bien es cierto que en el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 12 de abril de 1946 se dispone que los expedientes pendientes ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, por reclamaciones interpuestas contra resoluciones declaratorias de la prescripción del derecho a solicitar pensión extraordinaria dictadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se remitirán por aqué a ésta para que se procediera a su revisión, no lo es menos que, de hecho, y teniendo a la vista el expediente, la Dirección General citada, instada por el escrito de la interesada de 25 de octubre de 1946, ha efectuado la revisión ordenada, declarando no haber lugar a modificar la resolución primitiva, con lo que la finalidad perseguida por el Decreto se ha conseguido cumplidamente en su aspecto procedimental;

Considerando, en cuanto al fondo del recurso, que el artículo primero del Decreto de 12 de abril de 1946 establece que «se concede un plazo de seis meses, contados desde la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan solicitarse las pensiones extraordinarias de carácter civil reguladas en el capítulo quinto, título III, del Estatuto de Clases Pasivas que hayan sido causadas a partir del 18 de julio de 1936», y que el artículo segundo del propio Decreto se lee que «por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar de oficio las resoluciones dictadas por ella, hayan sido o no confirmadas en virtud de reclamación, por las que se haya declarado la prescripción del derecho a las pensiones a

que se refiere el artículo anterior», revisión que, dada la conexión íntima que existe entre los artículos primero y segundo, sólo puede entenderse en el sentido de haber desaparecido la traba que para el reconocimiento de las pensiones extraordinarias causadas en el intervalo de tiempo citado representaba el plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 70 del Estatuto;

Considerando que el caso objeto del recurso encaja plenamente en la hipótesis contemplada por el Decreto de 12 de abril de 1946, ya que la pensión se causó en 10 de septiembre de 1942, fecha posterior a 18 de julio de 1936 y anterior a 12 de abril de 1946; fué el único motivo de las resoluciones denegatorias el haber transcurrido estérilmente el plazo de prescripción, es decir, la existencia precisamente del obstáculo que el Decreto viene a reconocer, y se reconoce expresamente, que el señor López Fuente murió en acto de servicio;

Considerando que si bien el preámbulo del Decreto de 12 de abril de 1946 apunta vagamente que el motivo de su promulgación es prorrogar el plazo del artículo 70 del Estatuto de Clases Pasivas para evitar resoluciones denegatorias y revisar las ya dictadas que tuvieran por solo fundamento el transcurso de aquél, y todo ello dadas las excepcionales circunstancias de nuestra guerra de Liberación y la anormalidad de los primeros tiempos que siguieron a su terminación, lo positivo es que el Decreto se limitaba a declarar revisables las resoluciones, que dándose las circunstancias que establecen sean posteriores a 18 de julio de 1936, cuando tan elemental y obligado era, si tal cosa estaba en el ánimo del legislador poner alguna cortapisa;

Considerando que a mayor abundamiento, según doctrina reiterada, los preámbulos, exposiciones de motivos y partes expositivas de las normas jurídicas, no son sino instrumentos de hermenéutica, sin que en modo alguno puedan servir de apoyo a una interpretación en abierta pugna con el texto dispositivo, mucho menos cuando tal interpretación pretende restringir o negar un derecho que la norma concede;

Considerando que constante jurisprudencia del Tribunal Supremo elevó a la categoría de dogma procesal atribuir a la jurisdicción contencioso-administrativa naturaleza exclusivamente revisora, es decir, que sus fallos deberán circunscribirse a lo propuesto, discutido y resuelto en vía administrativa, y toda vez que el recurso de agravios fué instituido por la Ley de 18 de marzo de 1944, en equivalencia del contencioso-administrativo, es de rigor afirmar, de conformidad además, con lo que establece en su artículo cuarto, que su naturaleza tiene el mismo carácter revisor que la institución, a la que por de simplificación procesal sustituyó.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda:

1.º Estimar el recurso de agravios en cuanto a la subsistencia de la acción para pedir la pensión, y en su consecuencia, revocar la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1946 y el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 27 de noviembre del mismo año.

2.º Que vuelva el expediente administrativo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que lo tramite al amparo del Decreto de 12 de abril de 1946 y demás preceptos legales concordantes, hasta dictar el acuerdo que es procedente sobre el reconocimiento y clasificación del derecho reclamado en plazo legal.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Melendro Valdés contra resolución de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de febrero actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Oficinas Militares, en situación de jubilado, don Manuel Melendro Valdés, contra resolución de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que lo excluye de la misma y deniega propuesta de concesión de placa hecha a su favor; y

Resultando que don Manuel Melendro Valdés, Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares fué jubilado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 11 de agosto de 1942, pasar el expediente a la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo, para que ésta determinase la situación en la misma del recurrente, y que todo ello coincidió con una propuesta de concesión de placa formulada a su favor;

Resultando que el Fiscal informó que no procedía la concesión de la placa y sí, en cambio, la baja en la Orden, habida cuenta de que resultaba probado que el recurrente prestó los servicios propios de su empleo en el Gobierno Militar rojo de Alicante, hasta que, en 31 de marzo de 1937, pasó a la situación de disponible gubernativo, siendo dado de baja del Ejército marxista, en julio de 1938; por lo expuesto, la Asamblea de la Orden se conformó en un todo con la propuesta fiscal en la sesión de 14 de diciembre de 1944; en vista de lo cual acordó el Jefe del Estado, en 23 de diciembre del mismo año dar de baja en la Orden de San Hermenegildo al Comandante de Oficinas Militares, retirado, don Manuel Melendro Valdés;

Resultando que sin que conste haberse practicado la notificación al recurrente de la resolución anterior, dirigió éste instancia, que no prosperó, al Jefe del Estado solicitando la revocación de la resolución dictada y que en escrito fechado en 8 de mayo de 1948, se alzó en agravios ante la Presidencia del Gobierno, alegando que se había concedido el ingreso en la Orden de San Hermenegildo a otros Jefes y Oficiales en los que concurrían circunstancias más desfavorables; que no estaba comprendido en las excepciones de los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de la Orden, por todo lo cual solicitaba su readmisión en ella y la concesión de la Placa;

Resultando que, pasado el expediente a informe del Ministerio del Ejército, informó el Fiscal Militar, que manifestó que el recurso era improcedente, ya que el artículo 106 del Reglamento Orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar dispone que en los expedientes en que el Consejo entienda, por virtud de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos especiales por que se rigen las Reales Ordenes de San Hermenegildo y San Fernando, no cabe ningún recurso en la vía contenciosa; que el referido informe fué confirmado por la Asamblea de 7 de octubre de 1948.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el apartado cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 dispone que el recurso de agravios debe interponerse en un plazo de treinta días, contados desde la notificación de la resolución denegatoria del recurso de reposición, o después de transcurridos los treinta días siguientes a la interposición de éste, en que se presume denegado en virtud del principio del silencio administrativo; que en el presente caso la instancia elevada al Jefe del Estado en 22 de enero de 1947 puede considerarse como recurso de reposición contra el acuerdo de éste de 23 de diciembre de 1944, cuya notificación al interesado no consta en el expediente; que el citado recurso de reposición no fué resuelto por el Jefe del Estado en el plazo de treinta días siguientes a su interposición, por lo que debió considerarse desestimado y expedida procesalmente la vía de agravios, vía que, al no ser utilizada por el recurrente en el plazo de treinta días siguientes a la desestimación tácita del recurso de reposición, quedó cerrada, por lo que al interponer su escrito de recurso de agravios fechado en 8 de mayo de 1948, es evidente que habían transcurrido con exceso los plazos hábiles, circunstancia ésta que impide entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de abril de 1948, por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes de Escuelas de Párvulos producidas hasta el día 31 de diciembre de 1947; remitido a este Consejo el 20 de septiembre último, y

Resultando que en 6 de mayo del corriente año doña Adela de Cea y de la Torre, Maestra del Grado profesional, formuló recurso de reposición contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 15 de abril anterior, que convocaba concurso-oposición para proveer las vacantes de Escuelas de Párvulos, los que se insertan a continuación de dicha Orden, alegando que por su publicación se infringen, entre otras disposiciones, los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que previamente a dicha convocatoria de concurso-oposición debía haberse celebrado el concurso especial de traslado entre Maestros de esta clase, que establece el citado artículo 18 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que estimado por la recurrente que había sido denegada, en virtud del silencio administrativo, su petición de que fuera celebrado el expresado concurso especial antes del concurso-oposición que convocaba la Orden reclamada, formuló recurso de agravios insistiendo en su solicitud y alegaciones y acompañando certi-

ficaciones de sus estudios profesionales de Puericultura;

Resultando que con posterioridad a la presentación del referido recurso de agravios fué desestimado el de reposición, interpuesto previamente, por considerar el Ministerio que no pueden acogerse al procedimiento singular de provisión de Escuelas de Párvulos mediante concurso especial más que aquellos Maestros que hubiesen alcanzado aquella categoría, accediendo con antelación al concurso-oposición señalado en el artículo 87 del vigente Estatuto del Magisterio, y que dicho requisito no puede ser sustituido por el de presentar méritos de especial consideración, como son los títulos referentes a estudios de Puericultura;

Resultando que la expresada Orden de resolución del recurso de reposición añade que la circunstancia eventual de que una Maestra desempeñe Escuela Maternal o de Párvulos, como es el caso de la recurrente, obtenida como cualquier otra vacante por el procedimiento ordinario de provisión, no puede originar tampoco derecho para reclamar el previo concurso de traslados que solicita, ya que éste está previsto exclusivamente para los casos que el nuevo Estatuto del Magisterio regula, sin que sus preceptos puedan amparar situaciones pretéritas en cuanto los Maestros a ellas vinculados no las habían adquirido en virtud de aptitud especial y mediante el procedimiento que el Estatuto de 1947 consagra;

Resultando que dichos argumentos, agrega dicha Orden, que aun en el caso de que por virtud del destino que ocupa la recurrente tuviese el derecho genérico ya negado, no podrá alegarlo eficazmente en este caso concreto, ya que la Orden ministerial recurrida se refiere a Escuelas de Párvulos, y la señora de Cea ocupa destino de Maestra Maternal; y que la interpretación personal que da la interesada a los repetidos preceptos del Estatuto del Magisterio, aparte de su improcedencia, implicaría notoria desviación del progresivo sentido de garantía profesional especializada que los informa;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, al informar el recurso de agravios se remite a la Orden que desestimó el de reposición;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los plazos y prescripciones legales.

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio establece que antes de convocar el concurso-oposición para la provisión de plazas de Escuelas Maternales y de Párvulos anormales y reformatorios, y señalado en el artículo 87 del mismo Estatuto, se anunciarán a concurso especial de traslados, entre Maestros de su clase respectiva, las vacantes existentes hasta 31 de diciembre anterior, y en el caso presente se reclama por doña Adela de Cea y de la Torre en solicitud de que se anule la Orden de 15 de abril de este año, que convocó concurso-oposición para proveer vacantes de Escuelas de Párvulos, ya que previamente no había sido celebrado el concurso especial de traslado entre Maestros de esta categoría a que se refiere el citado artículo 88 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la cuestión que procede examinar en este recurso es si la interesada está legitimada para pedir la anulación de la citada Orden de 15 de abril del corriente año, por estimarse comprendida en el concurso especial de traslados entre Maestros de Escuelas de Párvulos que señala el artículo 88 y que no ha sido convocado previamente, como previene el artículo 87, ambos del Estatuto del Magisterio;

Considerando que según se deduce de la Hoja de Servicios de doña Adela de Cea, que se une al expediente, ésta no tiene la categoría especial de Maestra de

Párvulos que se exige para poder tomar parte en el concurso especial de traslados que se regula en el artículo 88 del Estatuto, ya que aquella se obtiene mediante el concurso-oposición correspondiente, señalado en el artículo 87, y el hecho de haber desempeñado Escuelas afines o estar en posesión de diplomas de Puericultura se considerarán, a tenor de los repetidos preceptos, como méritos para ser tenidos en cuenta en dicho concurso-oposición, pero nunca como medio de burlar este procedimiento de provisión especial;

Considerando, por lo tanto, que si la interesada no ha desempeñado previamente plaza de Maestra de Párvulos conferida mediante el procedimiento de provisión especial que regula el artículo 87 del Estatuto, no puede considerarse con la clase especial de Maestra de Párvulos y, por tanto, no está legitimada para poder pedir la celebración del concurso de traslados que para Maestros de clase determinada establecido como previo el artículo 88 del Estatuto;

Considerando, por todo ello, que es improcedente su petición de que se anule la Orden de 15 de abril de este año, ya que en modo alguno tiene derecho a tomar parte en el concurso de traslado, cuya celebración solicita, y por ello debe desestimarse su recurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se nombra, como resultado de concurso, a don Manuel Moreno Calderón, Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente de Infantería don Manuel Moreno Calderón Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de marzo de 1949 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Ingeniero Geógrafo don Vicente Gómez-Pallete y Mezquita.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Sixto Ríos García con fecha 21 de febrero último.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Centro, se conceda la vuelta al servicio activo en su empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Vicente Gómez-Pallete y Mezquita, número uno de los que en su clase se encuentran en situación de supernumerario activo en expectación de reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de marzo de 1949 por la que se determina se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1948, relativa al recurso contencioso-administrativo número 704.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 704, promovido por la Compañía Mercantil «Pedro Domecq, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de octubre de 1944, sobre aplicación a la Sociedad recurrente del régimen especial de entregas de alcohol para carburantes. La Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 16 de diciembre de 1948, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente: «Fallamos que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada «in voce» en el acto de la vista por el Ministerio Fiscal y por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer del recurso interpuesto por la entidad «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 23 de octubre de 1944, sobre aplicación a la Sociedad recurrente del régimen especial de entregas de alcohol para carburantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 83 de la jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 8 de marzo de 1949 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Emilio Lozano Dolagaray, que cesó en el servicio activo el día 4 del corriente mes.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo que determinan los artículos 52 y 59 del

Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reintegro en dicha categoría, se efectuará en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala.

A Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Fausto Aranda Retana, supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación, y doña Dolores Solares Muñoz, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los referidos ascensos deberán entenderse conferidos con antigüedad de 5 del corriente mes de marzo, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones 1 a 582 y 691 a 1.200 de la Compañía Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A. (ILDEA), de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A. (ILDEA), de Barcelona, designado por Orden de fecha 7 de julio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional las acciones de la Compañía Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A. (ILDEA), de Barcelona, números 1 a 582 y 691 a 1.200, de quinientas pesetas nominales cada una.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte hoja de aprecio remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. S. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid, designado por Orden de fecha 16 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional, las acciones de la Compañía «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid: serie A, números 21, 420, 431 a 675, 686 a 1.015, 1.036 a 1.735 y 1.896 a 2.400, de quinientas pesetas nominales cada una.

Serie B, números: 1 al 60, 89 al 148 y 206 al 260, de cinco mil pesetas nominales cada una.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a ex-

propiación, por causa de Seguridad Nacional, las acciones de la Compañía «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, números 511 a 1.135, de mil pesetas nominales cada una.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes, valores y créditos de la Compañía «Productos Químicos Gehe», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Productos Químicos Gehe», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Visto los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se declaran sujetos a expropiación por causa de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Gehe & Co. A. G.», de Dresde (Alemania).

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de marzo de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, a los aspirantes que se relacionan en la Orden de 3 de marzo de 1949.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes que se relacionan en la Orden de 3 de marzo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29, correspondiente al día 10 de marzo del mismo año.

Madrid, 10 de marzo de 1949.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Manzano Hidalgo, Juan Francisco Valero Valero.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Vizcaino Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santña): Celestino José González García.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Trinidad Viña González.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Prudencio García Martínez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Vicente Moreno Cartas, Miguel Expósito Fernández.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Daniel Julián Risco Gil.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Jerónimo Galvache Sanofraccio.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Vilche López.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas: Francisco Mejías Almazán.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Adolfo Jurado Vallejo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Jaime Coll Valvechi.

De la Prisión Provincial de Toledo: Gregorio Jiménez Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Valladolid, Arzobispo de Zaragoza, Obispo Admor. App.º de Ciudad-Rodrigo, Obispo de Lérida y Obispo de Tarazona, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Valladolid, a don Félix Monedero Vázquez.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Maestro de Ceremonias del Santo Templo Metropolitano del Salvador, de Zaragoza, a don José Magallón Marco.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo, a don César Moro Sánchez.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Sochantre de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, a don Luis Aniz Goldaracena.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, a don Pascual García Jaray.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se nombra para las Dignidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispo de Avila, Obispo de Gerona y Obispo de Vich, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Avila, a don Marcelo Gómez Matías.

Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Gerona, a don Domingo Camomol Prexanet.

Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Vich, a don José María Morell Alamón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se promueve y fija su colocación escalafonaria al Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Angel Ruiz Tutor.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año, el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Angel Ruiz Tutor, sin imposición de sanción alguna, debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que le correspondería de no haber sido separado.

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover a don Angel Ruiz Tutor a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, antigüedad de primero de enero de 1946 y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por baja en el Escalafón de don Antonio Alarcón Navarro, que la servía; debiendo colocarse en el mencionado Escalafón de los de su categoría y clase entre don Jesús Givica Pérez, número 17, y don Joaquín de la Roza Menéndez, número 19, respectivamente; pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se promueven a las distintas categorías de la Escala facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las respectivas categorías de la Escala Facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, de acuerdo con las normas generales que establece el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean promovidos por los motivos y antigüedad que a cada uno se señala a

las categorías que también se indican, conservando sus actuales destinos los señores que se expresan:

A la categoría de Capellanes de primera clase, con sueldo anual de ocho mil pesetas

Don Tomás Arrea García, por defunción de don Eustaquio Abad Llopis, que la servía; antigüedad de 30 de enero de 1949.

Don Laurentino de la Vega Pillota, por defunción de don Gaspar Blanquiere Liedó; antigüedad de 7 de febrero de 1949

Don Pedro Bellido del Pozo, por jubilación de don Domingo Navarro Brun, que la servía; antigüedad de 7 de febrero de 1949.

A la categoría de segunda clase con sueldo anual de seis mil pesetas

Don Teodoro Rebollo Rodríguez por promoción de don Tomás Arrea García, que la servía; antigüedad de 30 de enero de 1949.

Don Antonio de Castiella, por promoción de don Laurentino de la Vega Pillota, que la servía; antigüedad de 7 de febrero de 1949.

Don Juan de Vito Jiménez Hernández, por promoción de don Pedro Bellido del Pozo, que la servía; antigüedad de 7 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se declara supernumerario a don Carlos de Amunátegui y Pavia, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Carlos de Amunátegui y Pavia, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en súplica de que se le conceda la situación de supernumerario, por prestar servicio en el Sindicato Nacional Textil;

De conformidad con las Ordenes de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941 y 4 y 11 de noviembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario a don Carlos de Amunátegui y Pavia, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con efectos a partir de primero de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 sobre solicitud de pase a la situación de supernumerario de doña Benita Tercilla Olarteochea, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayudante Comercial del Estado de segunda clase doña Benita Tercilla Olarteochea solicitando el pase a la situación de supernumerario, por haber sido designada funcionaria de otra dependencia del Estado;

Resultando que al efecto acompaña certificación de haber sido nombrada empleada de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía para desempeño de específica función incompatible con su ac-

tual destino de Ayudante Comercial en Bilbao;

Vistas las Ordenes ministeriales de fecha 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941 y 4 y 11 de noviembre de 1942;

Considerando que la situación de supernumerario sin sueldo, continuando en su lugar en el escalafón, corresponde a la solicitante, ya que por su nuevo cargo es dependiente de un organismo del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Subsecretaría, se ha servido conceder el pase a la situación de supernumerario, con efectos desde el primero de febrero, al Ayudante Comercial del Estado de segunda clase doña Benita Tercilla Olarteochea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se otorga carácter permanente a la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio, autorizada a «Industrias Beroa, S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1948.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Industrias Beroa, S. A.», de Arechavaleta (Guipúzcoa), ha presentado en solicitud de que la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para la fabricación de batería de cocina de que disfruta, por tiempo limitado, sea transformada en permanente;

Resultando que no se ha interpuesto reclamación alguna contra la transformación que se solicita;

Considerando que dadas las trabas con que se tropieza para el desenvolvimiento de las operaciones comerciales con el exterior, es aconsejable proporcionar una mayor flexibilidad para el ejercicio de la clase de concesiones de que se trata, una

vez que se pruebe su eficacia, como ocurre en el caso presente, y para ello se estima conveniente suprimir la limitación de tiempo establecida, en cuanto a su vigencia, para la concesión de admisión temporal de referencia.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se otorga carácter permanente a la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de batería de cocina destinada a la exportación, que se autorizó a «Industrias Beroa. Sociedad Anónima», por Orden de 9 de febrero de 1948.

2.º Quedan subsistentes todas las demás condiciones establecidas en la mencionada Orden en relación con la concesión de admisión temporal de que se trata.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1949.—P. D., Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Instruccion, Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se concede autorización a don Antonio Capó Guardia para instalar un criadero de mariscos (escupaña gravada) en el lugar denominado «Cala Apartió» (Mahón).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Capó Guardia, vecino de Mahón, solicitando autorización para instalar un criadero de mariscos (escupaña gravada) en el lugar denominado «Cala Apartió», en la orilla norte de dicho puerto; considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes, son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en marzo de 1948 por el Ingeniero Gunter Oistrech Stabaneau, en Barcelona, y darán principio en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Cuarta. La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento una plaza de Auxiliar de Administración Civil de primera clase, como consecuencia de ascenso producido por cumplimiento de la Orden de 30 de junio de 1948, y otra de Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, por fallecimiento de don Manuel Navarro Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia, que la vacante de Auxiliar de Administración Civil de primera clase sea cubierta por don Rafael Martínez Gimeno, que venía figurando con número bis en dicha categoría, en cuya situación cesará con efectos de la citada Orden, pasando a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto general de Gastos de este Departamento; nombrando Auxiliar de Administración Civil de segunda clase a doña Leonor Rojas Oliver, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de 20 de febrero próximo pasado, y Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Francisca Soledad Casado Arés, que figura en expectación de ingreso en la referida categoría, en primer lugar, entre los opositores aprobados por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se aprueban por el Consejo Nacional de Educación las obras que se citan.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido sobre declaración y aprobación de las obras de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los expedientes instruidos para la aprobación de distintos obras;

Visto asimismo el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que deben ser aprobados los siguientes:

«Modelos de ornamentación», de Juan Navarro Higuera.

«Enciclopedia», primer grado, de Solana.

«Enciclopedia», Grado de iniciación de párvulos, de Dalmáu Carles.

«De Cara al Mar», de Jesús Agacinos y de Armas.

«Así es mi Patria», de Juan Navarro Higuera.

«El Antiguo Testamento», de Lamberto Font.

«Repertorio escolar» (18, 19 y 20), de Seix y Barral.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se autoriza a la Secretaría General del Movimiento para construir el Colegio Mayor «José Antonio» en terrenos de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Secretario General del Movimiento, y de conformidad con lo acordado por la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la construcción del Colegio Mayor «José Antonio», en terrenos de dicha Junta, y en las condiciones prevenidas para construcciones análogas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dotada con los emolumentos globales de pesetas 48.000 anuales en el Presupuesto de dichos territorios, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 5 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes de tercera categoría, las vacantes de Juzgados Comarcales que relacionan.

Imo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Salvatierra de Miño.
Vich.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Algemesi.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Berdún.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Imo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Tribunal del concurso-oposición de Ordenanzas

Transcribiendo relación de opositores admitidos y señalando fecha del comienzo de las pruebas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero), por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Ordenanzas en este Instituto, se hace pública a continuación la relación definitiva de opositores admitidos, que es la siguiente:

1. D. Marcelino Carrión y Fernández.
2. D. Vicente Fernández Moreno.
3. D. Tomás Hernández de Diego.
4. D. Angel Lobo Peña.
5. D. Juan Pardo Cuadrado.
6. D. Francisco Rueda Castillo.

Las pruebas darán comienzo el día 18 de abril próximo, con la de reconocimiento por el Jefe del Servicio Médico del Instituto, convocándose a dicho efecto a todos los opositores anteriormente relacionados en el domicilio del Jefe de dicho Servicio (Condes de Torreanaz, núm. 1, hotel), a las quince horas y treinta minutos.

El orden con que los concursantes han de concurrir a la práctica de las pruebas será el mismo con que figuran en la relación anterior.

Madrid, 7 de marzo de 1949.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alveñin.—Visto bueno, el Presidente, F. Mondéjar.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Ignacio Blanco Martín para derivar aguas del río Pisuerga, en término de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Visto el expediente incoado por don Ignacio Blanco Martín para derivar aguas del río Pisuerga, en término de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, y acogidos a los beneficios que concede la Ley de 9 de julio de 1905, asueto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Ignacio Blanco Martín para derivar, por elevación, del río Pisuerga, en término de Valoria la Buena (Valladolid), 29 litros por segundo continuos, con destino a riego de 32,46 Ha. en finca de su propiedad, equivalente el caudal de 29 litros por segundo continuos a 43 litros por segundo durante la jornada de dieciséis horas diarias, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en febrero de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Pedro García Ormaechea.

2.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su construcción como durante su explotación y su conservación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a este Servicio, con arreglo a la instrucción que rigió en el momento, obligándose el concesionario a dar paso y facilitar la realización de dicha inspección y vigilancia al personal de la Confederación encargado del Servicio cuantas veces vaya a efectuarlo.

La Confederación Hidrográfica del Duero queda facultada para autorizar las modificaciones de detalle en la ejecución de las obras que no afecten a la esencia de la concesión.

3.ª Mientras la Confederación no haga las obras de riego que determinen dicho proyecto no estará sujeta la concesión al requisito de pagar el canon de canales de riego que en su día fije dicha Entidad; pero una vez hechas dichas obras, aunque el concesionario sigiera regando con elevación, tendrá obligación de abonar dicho canon, y en todos los casos, el canon de regulación.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

5.ª El peticionario dará conocimiento, por escrito, a la Confederación Hidrográfica del Duero tanto del principio de las obras como de su terminación y de cuantas incidencias ocurran en las mismas.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Director, o Ingeniero en quien delegue al efecto, levantándose el correspondiente acta, en la que conste el cumplimiento de las disposiciones generales y de las condiciones de esta concesión. Esta acta será elevada a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras ni hacer efectiva la subvención.

6.ª Antes del comienzo de los trabajos, la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público será elevada al 3 por 100, quedando a responder del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad concesionaria, y podrá ser devuel-

ta a la misma una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª La Administración no responde del caudal concedido ni de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá este derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios si por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o parte del caudal que se concede, o bien ocupar las obras que se ejecuten.

Asimismo la Administración se reserva el derecho de tomar aguas con destino a las obras públicas, sin causar daño a las obras del concesionario.

8.ª Puede concederse a don Ignacio Blanco Martín una subvención de 350 (trescientas cincuenta) pesetas por hectárea puesta en riego en la forma prevista en la Ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento, de 15 de marzo de 1906.

9.ª En el mes de julio de cada año serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, o por el Ingeniero en quien delegue, de cuyo reconocimiento extenderá un certificado en el que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para ello que no lo estuviera anteriormente; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

10. El plazo para poner en riego estas tierras será de un año, contado a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento, transcurrido el cual perderá el derecho a subvención por la parte de tierra que no estuviere puesta en riego al finalizar el citado plazo.

11. Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para su declaración según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 65 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 65, en la manzana G, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños,

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Perez Aracil para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 65 de la manzana G. en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento; extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Ad-

ministrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas, S. A.», para aprovechar 40 litros por segundo de agua del río Raices, en el término de Avilés, con destino a usos industriales en una fábrica de vidrios propiedad de dicha entidad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de la entidad «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas, S. A.», solicitando autorización para aprovechar 40 litros de agua por segundo del río Raices, en la zona marítimo terrestre del puerto de Avilés, con destino a usos industriales en una fábrica de vidrio;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas, S. A.», la concesión de cuarenta (40) litros por segundo de agua del río Raices, en el término de Avilés, con destino a usos industriales en una fábrica de vidrio propiedad de dicha entidad.

2.ª Las obras que constituyen este aprovechamiento se construirán con arreglo al proyecto suscrito en Gijón el 22 de noviembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Carlos Roa Rico.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis, a partir de la misma fecha.

4.ª Previamente al comienzo de las obras habrán de ser replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, bajo cuya inspección y vigilancia quedarán, tanto en su construcción como después de terminadas, siendo

de cuenta del concesionario todos los gastos que ello origine.

5.ª Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, al reconocimiento final de las mismas, consignándose el resultado en acta, que se elevará a la Superioridad, sin cuya aprobación no podrá ser autorizada la explotación del aprovechamiento.

6.ª Las obras se realizarán con arreglo a las prescripciones de la buena construcción y sin entorpecer con escombros o materiales el cauce del río. En lo que se refiere a seguridad del personal obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del concesionario, queda éste obligado al cumplimiento de la Ley de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª El concesionario abonará un canon anual de cien (100) pesetas, a contar de la fecha de la concesión, que ingresará por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés.

9.ª La Administración podrá comprobar en todo tiempo si se cumple con la concesión del caudal fijado y con los usos para los que ha sido concedido sin que el concesionario pueda poner impedimento alguno.

10. Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria para que ha sido concedida, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las prescripciones de la vigente Ley de Aguas y sus disposiciones complementarias y a lo prevenido por Sanidad en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924.

11. El concesionario deberá reintegrar la presente concesión de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley del Timbre.

12. El concesionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras e instalaciones, no pudiendo introducirse modificaciones ni reformas de importancia sin autorización superior con previa información. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio podrán autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas.

13. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse si por efecto de la construcción o explotación de las obras comprendidas en los planes del Estado o de las que puedan ejecutarse en el puerto de Avilés, o por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, hubiera necesidad de anular o disponer del caudal que se concede ocupar, destruir o alterar las obras ejecutadas con motivo de esta concesión.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto al concesionario después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 117 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el núm. 117 en la manzana K, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próximo al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a viviendas y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 117 de la manzana K, en la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar además la concesión con arreglo a lo dis-

puesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Pedro Barandica Izpizua para instalar un puente sobre un cauce de molino, en la margen derecha de la ría de Guernica, aguas arriba del puente de la carretera de Guernica a Lequeitio, en Guernica (Vizcaya).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de don Pedro Barandica Izpizua, solicitando de este Ministerio autorización para construir un puente de hormigón armado sobre el cauce de desagüe de un molino en la zona de vigilancia de la margen derecha de la ría de Guernica;

Resultando que el expediente mencionado ha sido tramitado con arreglo a lo ordenado en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y en los artículos 69 y demás pertinentes del Reglamento correspondiente;

Resultando que durante la información pública solamente se ha presentado un escrito de oposición, por el propietario del molino citado, fundada en que el puente de referencia causaría, a su parecer, una disminución en la superficie de desagüe del cauce, oposición que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia estima no ser razonable, pues a poca distancia del lugar solicitado para el nuevo puente, y aguas arriba de éste, existe una pasarela que reduce el desagüe aún más que el puente que se proyecta;

Resultando que la información oficial es favorable a los propósitos del solicitante, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Considerando que el proyecto está bien estudiado y su ejecución será beneficiosa a los intereses generales y no ha de perjudicar a tercero.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Pedro Barandica Izpizua para instalar un puente sobre un cauce de molino en la margen derecha de la ría de Guernica, a 24 metros aguas arriba del puente de la carretera de Guernica a Lequeitio, en Guernica, en la zona de vigilancia del litoral de aquella ría.

2.^a El puente estará destinado al uso del petionario, pero por su ubicación tendrá, además, carácter público, como formando parte del camino de vigilancia del litoral de la margen derecha de la ría de Guernica.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones y por las que se introduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a usos y fines distintos de aquellos para los que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.^a El puente ofrecerá una luz, entre los paramentos de estribos, de 3,18 metros y una altura libre, entre la parte inferior del puente y el fondo del cauce, de tres metros, y estará formado por la losa de cuatro metros de la colección oficial del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Fernández Casado.

Caso de proponerse la construcción de otro tipo de puente deberán presentarse los planos y cálculos del mismo a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, antes del replanteo de las obras.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Esta concesión se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución. Las obras se llevarán a efecto reduciendo en lo posible las molestias que puedan originarse a otros intereses. Queda prohibido el depósito de escombros o materiales en aquellas zonas que constituyan un obstáculo o falta de seguridad para los servicios, a juicio de la Jefatura.

8.^a El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona marítimo terrestre o en los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante su construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no ocasionen molestias al tráfico y servicios.

9.^a Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y el Grupo de Puertos de Viz-

caya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas ordenes se reciban de aquéllas para la mejor construcción, conservación y explotación de las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

12. Todos los gastos que se originen por el reconocimiento, replanteo e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general para todos los puertos y, en particular, para el de Guernica.

15. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se originen con motivo de esta concesión y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se otorgan.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

18. Cualquier infracción de las condiciones antecedentes será causa bastante para poder declarar caducada la concesión, y en este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 113 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el núm. 113 en la manzana K, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se

haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 113 de la manzana K, en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar además la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Ramón Dios Otero para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, lugar de Lourizán, con destino a tierras de labor.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Ramón Dios Otero solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, lugar de Lourizán, para construir una cerca y relleno, con destino a fines agrícolas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Dios Otero para aprovechar terrenos de la margen izquierda de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, lugar de Lourizán, con destino a tierras de labor.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Angel Balbás, en 30 de septiembre de 1947, y que ha servido de base a este expediente.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

No podrá ser destinado el terreno concedido a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de

puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta correspondiente, que será sometida a la aprobación Superior.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Pontevedra.

8.º El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a ingresar en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

9.º Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado ese caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Diego Pazo Montes para efectuar un relleno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, para la construcción de una fábrica de motores, en el lugar denominado «Los Santos de Mollabao», y encauzamiento del arroyo Fonte Santa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Diego Pazo Montes solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en el lugar denominado «Los Santos de Mollabao», para construir una fábrica de motores, y encauzamiento del arroyo Fonte Santa, en el término municipal de Pontevedra;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Diego Pazo Montes para efectuar un relleno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, para la construcción de una fábrica de motores, en el lugar denominado «Los Santos de Mollabao», y encauzamiento del arroyo «Fonte Santa».

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos presentados, y suscritos por el Ingeniero de Caminos don Juan García Toriello en 17 de diciembre de 1947, que han servido de base a este expediente, dejando una zona libre de servicio y vigilancia de diez (10) metros de ancho contorneando la concesión entre la carretera de Pontevedra a Cangas y el actual muro de la dársena de Mollabao.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

No podrá ser destinado el terreno concedido a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.º El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

5.º Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa del

puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario levantándose acta y plano del resultado. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Pontevedra.

8.º El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de una (1) peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a ingresar en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en lo futuro.

9.º Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.